

administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Aprobada inicialmente la Ordenanza fiscal que se cita, expuesta al público, no se han presentado reclamaciones en el plazo de información publica, por lo que deben entenderse aprobadas definitivamente.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 28 de Diciembre de 2023.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras. ANEXO I

MODIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS Y URBANOS.

Artículo 10. Bonificaciones.

- 4. Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto de hasta el 50%, en función de la siguiente escala en función de la situación socio-económica familiar, cuando el bien constituya vivienda habitual del sujeto pasivo y familia:
- Ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores al 30 % del IPREM (indicador público de renta) en cómputo mensual: 50 % cuota integra del IBI.
- Ingresos de la unidad familiar superiores al 30 % e iguales o inferiores al 65 % del IPREM (indicador público de renta) en cómputo mensual: 25 % cuota integra del IBI.
- Ingresos de la unidad familiar superiores al 65% del IPREM (indicador público de renta) en cómputo mensual: 10 % cuota integra del IBI.

ANEXO II

MODIFICACIÓN TASA RECOGIDA Y TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7°.-Tarifa.

- Epígrafe 1.
- a) Viviendas categoría General:

Por cada vivienda: 78,00 euros/año.

- b) Viviendas categoría Especial:
- Por cada vivienda ocupada por familias numerosas: 50,00 euros.
- Por cada vivienda ocupada únicamente por dos personas con la condición de pensionistas o pensionista y cónyuge: 25 euros.
- Por cada vivienda ocupada únicamente por una sola persona con la condición de pensionista: 0 euros.
- Por cada vivienda ocupada únicamente por personas con la pensión mínima y de viudedad que no sobrepasen el salario mínimo interprofesional: O euros. Este supuesto surtirá los mismos efectos aun

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cuando se produzca la vuelta de un descendiente al domicilio de los ascendientes con motivo de desahucio, desempleo o situación sobrevenida.

La tarifa aplicable a las viviendas denominadas de categoría especial sólo lo será para la vivienda habitual.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de familia numerosa será precisa la previa solicitud por los interesados con carácter anual, dentro del primer trimestre de cada año, aportando la correspondiente certificación padronal de la unidad familiar en la vivienda habitual y el carné de familia numerosa en vigor.

Para la efectividad de la aplicación de la tarifa de pensionista será precisa la previa petición del interesado acompañando la documentación justificativa de dicha condición, y surtirán efectos desde el trimestre impositivo siguiente al de dicha petición.

- Epígrafe 2. Establecimientos hosteleros y alojamientos.
- Bares, cafeterías, discotecas y similares: 122 euros/año.
- Hoteles y residencias: 212 euros/año.
- Guarderías: 187 euros/año.
- Epígrafe 3. Establecimientos o industrias alimentarias.
- Pescaderías, carnicerías y similares: 122 euros/año.
- Industrias y fábricas de alimentos y similares: 187 euros/año.
- Epígrafe 4. Otros locales comerciales, industriales o mercantiles.
- Oficinas bancarias, de seguros y similares: 122 euros/año.
- Resto de industrias y almacenes comerciales, profesionales y de servicios: 132 euros/año.

Anuncio número 5062